



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-13-SPA-7 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se radicó para su investigación una actuación de oficio referente al presunto depósito de residuos sólidos, la descarga de aguas residuales y la presencia de asentamientos humanos irregulares en el cauce del río Eslava, en su tramo que corre por las colonias Pedregal de San Nicolás 1ª Sección y la Concepción, delegaciones Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Residuos sólidos

Es de mencionar que el río Eslava se encuentra inmerso en una de las ciudades más grandes del mundo donde la conservación debe hacer frente al proceso de cambio de uso de suelo y la implementación de políticas públicas; el río tiene su origen en la región occidental de la Sierra del Ajusco, con elevaciones que llegan a los 3,740 msnm y una superficie de 2,402 ha en la que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias. El río cuenta con 13 km de longitud y actualmente confluye en la parte urbana con el Río Magdalena.

El río nace en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, el grado de naturalidad de sus ecosistemas es bueno, dado que aún persiste la autenticidad y continuidad de sus bosques, y tanto los manantiales como los escurrimientos registran un grado aceptable de calidad del agua. Sin embargo, conforme se avanza en la subcuenca aguas abajo, la integridad hídrica y la naturalidad de



la ribera disminuyen en medida de la consolidación del suelo urbano de las delegaciones La Magdalena Contreras y Tlalpan.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta entidad, así como de lo asentado en el estudio técnico folio número EsPA-03-2016 que la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría realizó, se desprende que una de las principales problemáticas que generan la contaminación del río Eslava es la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en las márgenes y el cauce de dicho cuerpo de agua.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal realizó diversos recorridos de manera conjunta con personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de las Delegaciones Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, durante los cuales fueron identificados y geoposicionados los sitios con mayor acumulación de residuos sólidos del cauce en comento. Adicionalmente, durante reunión de trabajo sostenida en las oficinas que ocupa esta Entidad, las autoridades delegacionales mencionadas en el párrafo que antecede, se comprometieron a trabajar de manera conjunta en las acciones de limpieza y rescate del área de interés.

Al respecto, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informó sobre la implementación de programas permanentes de recolección de residuos sólidos urbanos, como medida de preservación y concientización de la población, así como evitar que estos residuos sean depositados en el cauce de los ríos Magdalena y Eslava, en los que recolectó un aproximado de 202 toneladas de llantas y 645 toneladas de residuos sólidos urbanos (durante 62 jornadas), así como 234 jornadas de limpieza en los ríos Magdalena y Eslava.

Sobre el tema, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal considera que el manejo de los residuos sólidos se debe realizar adoptando medidas para la reducción de la generación, la separación en la fuente, la recolección selectiva y la adecuada disposición final de los desechos, para ello es necesario cambiar las condiciones actuales de operación del sistema de limpia en un manejo integral de los residuos así como la respuesta de la población principalmente en las actividades relacionadas con la disposición y separación de los residuos en la fuente, considerando en ello las ventajas que representan para el ambiente las buenas conductas en la disposición de los mismos.

Por lo anterior, esta unidad administrativa considera necesario que las autoridades delegacionales creen una línea estratégica basada en metas para el desarrollo de actividades en el marco de las acciones de educación ambiental y en el sistema de limpia, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el cual establece que es competencia de las delegaciones evaluar el programa delegacional del servicio de limpia, erradicar los tiraderos clandestinos, orientar a la población sobre las prácticas de reducción y separación de los residuos sólidos desde la fuente, así como inspeccionar y vigilar las disposiciones de la Ley en comento, además de imponer las medidas de seguridad y aplicar las sanciones correspondientes a todas aquellas personas que cometan infracciones al mencionado ordenamiento.



Resulta oportuno hacer hincapié en que conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de las Delegaciones Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a través de la difusión de programas de educación comunitaria para la preservación de los recursos naturales de sus demarcaciones; a efecto de evitar el deterioro del mencionado cuerpo de agua provocado por la acumulación incontrolada de residuos sólidos.

Descarga de aguas residuales

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal. Además, en su artículo 126, prohíbe la emisión o descarga de contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Por otra parte, la Ley de Aguas del Distrito Federal, define en su artículo 4° a las aguas residuales como las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original. Y es de señalarse que, citado ordenamiento establece en su artículo 98 que corresponde en el ámbito de su competencia al Sistema de Aguas y en su caso de las Delegaciones, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje.

Asimismo, en su artículo 7° señala que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

De igual forma, en su artículo 71, establece que para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las Delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica de esta Ciudad.

Cabe resaltar lo señalado en el preámbulo del presente apartado, en donde se explica que, en detrimento de los servicios ambientales que proporciona, el cauce del río Eslava se vio afectado por el rápido crecimiento de la mancha urbana de la Ciudad de México, la invasión de sus márgenes, así como la instalación de asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación. Dentro de este contexto, es importante denotar que por la naturaleza de las construcciones realizadas en terrenos no aptos para la vivienda, las colonias y/o asentamientos no contaban con los servicios básicos de infraestructura, causando así las descargas residuales motivo de denuncia.

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y de la investigación realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que en el año 2007, el Gobierno del entonces Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente, consideró como acción prioritaria de su gestión, actuar de manera pronta e integral para lograr la rehabilitación de la cuenca del Río Magdalena, considerando la rehabilitación del Río Eslava, del cual, debido a trabajos anteriores, fue desviado su cauce hacia el Río Magdalena y finalmente a la presa Anzaldo. En ese sentido, fue creado el Programa de Rescate Integral de Los Ríos Magdalena y Eslava, el cual, fue desarrollado entre los años 2007 y 2012, y comprendió la elaboración de obras de restauración ambiental urgentes (2007), la elaboración de proyectos ejecutivos de obras de saneamiento hidráulico, restauración y conservación, obras de restauración, conservación y protección en suelo de conservación (SC), así como estudios de apoyo (2009); finalizando con obras hidráulicas, recuperación de espacios públicos, reordenamiento vial (2010-2012).

Es importante anotar que, en atención a previas solicitudes, la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción, así como la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, ambas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informaron que durante las obras realizadas en el marco del Programa de Rescate Integral de los Ríos Magdalena y Eslava, y bajo la coordinación de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, fueron construidos 18,935 metros de colectores marginales en ambos ríos, de los cuales el resultado final fue el entubamiento de las aguas residuales que contaminaban el cauce de los ríos, con una captación de 773 descargas de aguas residuales, conectando 165 al colector del Río Magdalena y 608 al colector del Río Eslava.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó diversos reconocimientos de hechos en compañía de personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, las Delegaciones La Magdalena Contreras y Tlalpan, así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, levantando las correspondientes actas circunstanciadas, mediante las cuales se hizo constar que debido a la dimensión del cauce del río Eslava, y la diversidad de terrenos y colonias por los que corre, las condiciones en las que se encuentra varían, localizando la existencia de 13 descargas domiciliarias; no obstante lo anterior, durante las reuniones interinstitucionales realizadas en esta Procuraduría, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que en alcance a los trabajos de construcción de los ya mencionados colectores marginales, se realizarían trabajos para la conexión de las nuevas descargas de aguas residuales que se presentan a lo largo de los ríos Magdalena y Eslava.

En ese sentido, durante visita de reconocimiento de hechos del 17 de noviembre de 2017, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que han sido clausuradas las descargas domiciliarias observadas en el sitio; sin embargo se constató que existe infraestructura del colector marginal ubicado en la ribera del río Eslava, que presenta una fuga ubicada en la coordenada UTM WGS 84 X:474981 y Y:2133428.

De lo antes expuesto, esta Subprocuraduría considera pertinente que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establezca un programa de mantenimiento para los colectores marginales de los ríos Magdalena y Eslava a fin de evitar que las fisuras en su estructura generen nuevas descargas.



Asentamientos Humanos Irregulares

En lo que se refiere al uso de suelo en la zona de estudio, hay que resaltar que de acuerdo al artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, tanto el cauce como las riberas constituyen zona federal, por lo que en estas franjas o el cauce no debería existir ningún tipo de vivienda u obra civil. El uso de suelo de las zonas colindantes que no son zona federal, varía según del terreno y Delegación por la que corre el Río, siendo que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, predominantemente el tramo de estudio se encuentra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental "Barranca Magdalena-Eslava".

Por Asentamiento Humano Irregular (AHI), se entiende como aquellas construcciones localizadas en zonas donde el uso de suelo prohíbe su establecimiento, para el caso específico del presente instrumento, se consideraron como AHI, las construcciones de tipo habitacional aledañas al cauce del cuerpo de agua en comento y ubicadas dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental "Barranca Magdalena-Eslava" decretada el 28 de noviembre de 2012 (GOCDMX), toda vez que en su decreto queda señalado lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el Área de Valor Ambiental "Barranca Magdalena Eslava" a que se refiere el presente Decreto, queda estrictamente prohibido:

- 1. La construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental.*

Adicionalmente, se consideraron asentamientos humanos irregulares aquellas construcciones que por su cercanía al cauce invaden la zona federal del Río Eslava.

Es de indicarse que personal adscrito a esta Subprocuraduría de manera conjunta con personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de las Delegaciones Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, así como la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó el reconocimiento en el sitio de interés; constatando la presencia de diversos asentamientos irregulares; siendo que mediante estudio de protección ambiental folio EsPA-03-2016 se determinó la existencia de 87 construcciones consolidadas, 19 semipermanentes y 59 provisionales (165 en total).

Al respecto, mediante oficio DT/DGMADS/091/2017 la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informó a esta Procuraduría que vía oficio DT/DGMADS/085/2017 solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente su intervención para el retiro de los asentamientos en comento; lo anterior de conformidad con artículo 9 fracción XIX Bis 2 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal el cual prevé que es competencia de esa Secretaría:

(...) retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes y áreas de valor ambiental (...)



En conclusión, las construcciones para vivienda existentes en el sitio objeto de investigación, incumplen el decreto que declara como Área de Valor Ambiental a la "Barranca Magdalena-Eslava"; y por lo antes expuesto, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México su retiro.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta entidad, así como de lo asentado en el estudio técnico que la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se desprende que una de las problemáticas que generan la contaminación del Río Magdalena es la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en las márgenes de dicho cuerpo de agua.
- La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de las Delegaciones Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, implementaron acciones de limpieza de manera conjunta para la preservación del cuerpo de agua de interés, realizando el retiro de 202 toneladas de llantas y 645 toneladas de residuos sólidos urbanos (durante 62 jornadas).
- Se constató la conexión de 13 descargas domiciliarias al colector marginal que corre al margen de las riberas del cauce del Río Eslava, por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismas que han sido clausuradas.
- Se constató la existencia de 165 construcciones de viviendas irregulares en las márgenes del cauce del río Eslava; por lo que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación Tlalpan solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México su intervención; por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción XIX Bis 2 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a dicha Dirección General de Vigilancia Ambiental implementar las acciones necesarias para el retiro de los asentamientos humanos en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de las Delegaciones Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para su conocimiento.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/ MHGH/ BGM